



INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA

INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

**PROGRAMA
EQUIPAMIENTOS URBANOS
PAF-EUC-O-019-2019**

OBJETO: CONTRATAR “LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) UBICADO EN LA URBANIZACIÓN TERRAZAS DEL PUERTO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER”

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo II Subcapítulo I Numeral 1.10. y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, hasta el día once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Posterior a dicho periodo se presentaron cinco (5) observaciones por parte de los interesados las cuales se procederán a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

- 1. INTERESADO: Marco Antonio Posada Henao**, comunicación recibida mediante correo electrónico admonmarcoposada.71@gmail.com el día 12 de abril de 2019 7:29 p. m.

OBSERVACIÓN
<p>Cordial Saludo.</p> <p>Por medio de la presente, se realiza la siguiente observación correspondiente al proceso anteriormente mencionado, con el fin de que sea tenida en cuenta:</p> <p>En el numeral 2.1.1 Existencia y representación legal, se expresa en el literal 6. Término de constitución: Que la persona jurídica se encuentre constituida con cinco (5) años de con antelación al cierre de la presente convocatoria.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita a la entidad disminuir la cantidad de años de constitución a tres (3) años; toda vez que, es posible que en un lapso inferior se pueda obtener la experiencia específica solicitada debido a que esta puede ser acreditada en un tiempo menor al estipulado debido a la simultaneidad que se presenta en diversos proyectos.</p> <p>Es importante aclarar la importancia que tiene la experiencia específica sobre el término de constitución de la persona jurídica, lo cual garantiza a la entidad el éxito en el proyecto y la idoneidad del proponente.</p>
<p>Se Responde:</p> <p>La Entidad conviene señalar, que el procedimiento de contratación que aplica la contratante “Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Asistencia Técnica Findeter (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A)”, sujeto a derecho privado, en ese orden de ideas, bajo el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia “REGIMEN JURIDICO APLICABLE” el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.</p>



La Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fijan para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, dado que su actividad contractual se orienta por los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

Por tal motivo, fija las condiciones y parámetros y disciplina el proceso de modo que se garantice por un lado la selección objetiva, pluralidad de oferentes, debido proceso y la escogencia de la oferta más favorable, entre otros, así las cosas, en los Términos de Referencia que rigen la presente convocatoria se establecen las reglas, pautas y lineamientos tendientes a obtener los servicios que se pretenden contratar, y que satisfagan de manera adecuada la necesidad que con el presente proceso se pretende satisfacer, estableciendo los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales que garanticen la selección del oferente que cuente con la experticia necesaria para la cabal y correcta ejecución del proyecto, y se realice el fin general perseguido con esta contratación.

Fue así como en los Términos de Referencia que rige la presente convocatoria, se establecieron requisitos adecuados y proporcionales, así como las reglas particulares de participación, las condiciones de experiencia, capacidad financiera y jurídicas como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección.

De esta manera el requisito exigido como término de constitución de la persona jurídica por un término de cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria, es preciso señalar que la contratante considera necesario que los oferentes que se presenten, cuenten con dicha antelación de constitución en atención a la idoneidad de la persona jurídica y un ejercicio mínimo de su actividad a contratar como persona jurídica, que garantice la ejecución adecuada del proyecto conforme al objeto a contratar y el riesgo asociado a su ejecución.

Ahora bien, es preciso señalar que cada convocatoria contiene los requisitos y condiciones con efectos obligatorios, elaboradas por la entidad contratante para la adquisición del bien o servicio que requiere contratar, lo que guarda estrecha relación con la dirección del proceso de contratación que está en cabeza de la entidad, la que bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, la facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fijan para cada convocatoria las reglas particulares de participación, de modo que, en cada una establecen las condiciones técnicas, financieras y jurídicas particulares propias de cada convocatoria, de modo que para este proceso de contratación se contempló como término de constitución de las personas jurídicas de cinco años de antelación.

En consecuencia, no se acoge la observación presentada y se mantiene el término de constitución exigido para las personas jurídicas que se presenten en la convocatoria, bien sea de manera individual o como parte de una figura asociativa. Caso este último en que todos los integrantes deben cumplir con el requisito de constitución conforme se estableció en los Términos de Referencia.

- 2. INTERESADO: IYD Ingenieros, comunicación recibida mediante correo electrónico iydingenieros@gmail.com el día 12 de abril de 2019 5:22 p. m.

OBSERVACIÓN

Se observa para el proceso PAF-EU-O-019-2019, que en el SUBCAPITULO II DOCUMENTOS Y REQUISITOS, en el literal 2.1.1. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, en el apartado 6, la entidad solicita:

6. Término de constitución: Que la persona jurídica se encuentre constituida con cinco (5) años de con antelación al cierre de la presente convocatoria.

Solicitud:

Se solicita amablemente a la entidad considerar la posibilidad de que se replanteen los cinco (5) años de constitución de la persona jurídica y que se permita la participación de proponentes cuya constitución sea igual o superior a cuatro (4) años, esto con el fin de que exista una mayor pluralidad de oferentes y en aras de la igualdad, transparencia y selección objetiva.



Se Responde:

La Entidad conviene señalar, que el procedimiento de contratación que aplica la contratante “Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Asistencia Técnica Findeter (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A)”, sujeto a derecho privado, en ese orden de ideas, bajo el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia “REGIMEN JURIDICO APLICABLE” el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

La Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fijan para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, dado que su actividad contractual se orienta por los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

Por tal motivo, fija las condiciones y parámetros y disciplina el proceso de modo que se garantice por un lado la selección objetiva, pluralidad de oferentes, debido proceso y la escogencia de la oferta más favorable, entre otros, así las cosas, en los Términos de Referencia que rigen la presente convocatoria se establecen las reglas, pautas y lineamientos tendientes a obtener los servicios que se pretenden contratar, y que satisfagan de manera adecuada la necesidad que con el presente proceso se pretende satisfacer, estableciendo los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales que garanticen la selección del oferente que cuente con la experticia necesaria para la cabal y correcta ejecución del proyecto, y se realice el fin general perseguido con esta contratación.

Fue así como en los Términos de Referencia que rige la presente convocatoria, se establecieron requisitos adecuados y proporcionales, así como las reglas particulares de participación, las condiciones de experiencia, capacidad financiera y jurídicas como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección.

De esta manera el requisito exigido como término de constitución de la persona jurídica por un término de cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria, es preciso señalar que la contratante considera necesario que los oferentes que se presenten, cuenten con dicha antelación de constitución en atención a la idoneidad de la persona jurídica y un ejercicio mínimo de su actividad a contratar como persona jurídica, que garantice la ejecución adecuada del proyecto conforme al objeto a contratar y el riesgo asociado a su ejecución.

Ahora bien, es preciso señalar que cada convocatoria contiene los requisitos y condiciones con efectos obligatorios, elaboradas por la entidad contratante para la adquisición del bien o servicio que requiere contratar, lo que guarda estrecha relación con la dirección del proceso de contratación que está en cabeza de la entidad, la que bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, la facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fijan para cada convocatoria las reglas particulares de participación, de modo que, en cada una establecen las condiciones técnicas, financieras y jurídicas particulares propias de cada convocatoria, de modo que para este proceso de contratación se contempló como término de constitución de las personas jurídicas de cinco años de antelación.

En consecuencia, no se acoge la observación presentada y se mantiene el término de constitución exigido para las personas jurídicas que se presenten en la convocatoria, bien sea de manera individual o como parte de una figura asociativa. Caso este último en que todos los integrantes deben cumplir con el requisito de constitución conforme se estableció en los Términos de Referencia.

- 3. **INTERESADO: Yessica Lorena Valencia Osorio**, comunicación recibida mediante correo electrónico askaconstruccion01@gmail.com el día 12 de abril de 2019 8:01 p. m.

OBSERVACIÓN



Se solicita amablemente a la entidad, replantear las siguientes cláusulas exigidas dentro de la constitución de la garantía en el numeral 2.7. GARANTÍAS, debido a que en varias aseguradoras la respuesta ha sido negativa, argumentando que No es viable otorgar estas cláusulas adicionales:

Esta garantía deberá señalar expresamente que:

a) Como condiciones particulares o coberturas adicionales que apliquen a todos los amparos de la póliza de Cumplimiento en el formato señalado, se deberán incluir lo siguiente:

- Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad.
- Irrevocabilidad del seguro y no modificación de los términos del seguro sin consentimiento del CONTRATANTE • No terminación automática del seguro.
- Amparo automático hasta de 30 días para prórogas.
- Renuncia expresa al derecho de subrogación de la aseguradora contra el contratante, sus matrices y filiales.
- Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros al asegurado.
- Imprudencia de la figura de la agravación del estado del riesgo, respecto al deber de informar por parte del CONTRATANTE las modificaciones de plazo de ejecución dentro del término del amparo automático de hasta 30 días para prórogas.
- No se requerirá declaratoria judicial para demostrar el incumplimiento.

Por lo anteriormente expresado, se solicita a la entidad, considerar la posibilidad de no solicitar estas dos amparos adicionales dentro de las garantías exigidas, con el fin de poder tramitarlas ante las aseguradoras.

Se Responde:

Nos permitimos informar que el análisis de las condiciones señaladas en los términos de referencia correspondientes a las garantías, ya sea bajo el Programa de Mitigación de Riesgos o la denominada opción 2, de la convocatoria No. PAF-EUC-O-019-2019, son condiciones derivadas de un estudio de riesgo, generado bajo unas necesidades de cobertura propios de la contratación de la Entidad, por lo anterior es importante poner en conocimiento de ustedes, que estas son las que se solicitan en todas las convocatorias por parte de la entidad.

Es importante resaltar, que, para los diferentes procesos contractuales adelantados, se han venido recibiendo pólizas con las cláusulas antes reseñadas.

4. INTERESADO: Construcciones Celtic, comunicación recibida mediante correo electrónico construcceltic@gmail.com el día 15 de abril de 2019 4:13 p. m.

OBSERVACIÓN

Dentro de los requisitos exigidos a acreditar, se encuentra que la persona jurídica se encuentre constituida con cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria, adicionalmente se señala que cuando se trate de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes debe cumplir individualmente con estos requerimientos.

Con respecto a este requerimiento se solicita a la entidad, no excluir y limitar la participación de empresas que cuenten con menos de cinco (5) años de constitución, esto en fundamento de permitir una pluralidad de oferentes y por otro lado permitir la participación de empresas que cuentan con menos años de constitución, pero que cuenta con toda la capacidad técnica, financiera y de experiencia para poder participar en una convocatoria como la de la referencia, adicionalmente, cabe resaltar que la capacidad de ejecución de una empresa no esta directamente relacionada con su tiempo de constitución.

Por otro lado si bien se entiende que las entidades busquen proponentes que tengan antigüedad en el mercado induciendo que para la entidad esto implicaría seguridad para el cumplimiento del contrato, pese a esto se ha demostrado que el tiempo de constitución de una empresa no es un factor que determine o no el cumplimiento de un contrato, ya que tal circunstancia es meramente una posibilidad, razón por la cual dentro de los múltiples requerimientos



para determinar el criterio de habilitado dentro de un proceso, se encuentran otros tales como la capacidad financiera, capacidad residual, capacidad técnica y capacidad de experiencia.

Lo anterior se argumenta con el nuevo Decreto 1510 de 2011, el cual elimino la experiencia probable bajo el argumento que se debe incentivar la creación de empresas y el empleo, y no limitar o parcializar la contratación a un grupo determinado de sociedades que por su antigüedad puedan o no participar en diferentes procesos.

Exponiendo lo anterior, solicitamos a la entidad, se permita la participación de empresas como mínimo con dos (2) o más años de constitución, esto con el ánimo de garantizar transparencia y pluralidad dentro del proceso.

Se Responde:

La Entidad conviene señalar, que el procedimiento de contratación que aplica la contratante “Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Asistencia Técnica Findeter (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A)”, es sujeto a derecho privado, en ese orden de ideas, bajo el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia “REGIMEN JURIDICO APLICABLE” el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

La Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fijan para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, dado que su actividad contractual se orienta por los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

Por tal motivo, fija las condiciones y parámetros y disciplina el proceso de modo que se garantice por un lado la selección objetiva, pluralidad de oferentes, debido proceso y la escogencia de la oferta más favorable, entre otros, así las cosas, en los Términos de Referencia que rigen la presente convocatoria se establecen las reglas, pautas y lineamientos tendientes a obtener los servicios que se pretenden contratar, y que satisfagan de manera adecuada la necesidad que con el presente proceso se pretende satisfacer, estableciendo los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales que garanticen la selección del oferente que cuente con la experticia necesaria para la cabal y correcta ejecución del proyecto, y se realice el fin general perseguido con esta contratación.

Fue así como en los Términos de Referencia que rige la presente convocatoria, se establecieron requisitos adecuados y proporcionales, así como las reglas particulares de participación, las condiciones de experiencia, capacidad financiera y jurídicas como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección.

De esta manera el requisito exigido como término de constitución de la persona jurídica por un término de cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria, es preciso señalar que la contratante considera necesario que los oferentes que se presenten, cuenten con dicha antelación de constitución en atención a la idoneidad de la persona jurídica y un ejercicio mínimo de su actividad a contratar como persona jurídica, que garantice la ejecución adecuada del proyecto conforme al objeto a contratar y el riesgo asociado a su ejecución.

Ahora bien, es preciso señalar que cada convocatoria contiene los requisitos y condiciones con efectos obligatorios, elaboradas por la entidad contratante para la adquisición del bien o servicio que requiere contratar, lo que guarda estrecha relación con la dirección del proceso de contratación que está en cabeza de la entidad, la que bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, la facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fijan para cada convocatoria las reglas particulares de participación, de modo que, en cada una establecen las condiciones técnicas, financieras y jurídicas particulares propias de cada convocatoria, de modo que para este proceso de contratación se contempló como término de constitución de las personas jurídicas de cinco años de antelación.

En consecuencia, no se acoge la observación presentada y se mantiene el término de constitución exigido para las personas jurídicas que se presenten en la convocatoria, bien sea de manera individual o como parte de una figura



asociativa. Caso este último en que todos los integrantes deben cumplir con el requisito de constitución conforme se estableció en los Términos de Referencia.

5. **INTERESADO: Construcciones Celtic**, comunicación recibida mediante correo electrónico construceltic@gmail.com el día 16 de abril de 2019 11:08 a. m.

OBSERVACIÓN

Observación No.1. Fecha de cierre de la convocatoria

Solicitamos formalmente a la entidad se sirvan ampliar el plazo de cierre de la presente convocatoria, el cual está programado para el día martes 23 de abril a las 10:00 a., esto argumentando los retrasos que se originan principalmente debido a la semana mayor, comúnmente conocida como semana santa, la cual se encuentra en curso, adicionalmente y en vista del poco tiempo establecido para la presentación de las propuestas y una vez resultas las observaciones, las cuales determinaran nuestra participación en la presente convocatoria, insistimos en solicitar ampliar la fecha de cierre en por lo menos 3 días .

Lo anterior lo manifestamos con el fin de preservar los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes en la presente convocatoria.

Se Responde:

La Entidad se permite ratificar la fecha y hora del cierre de la presente convocatoria, conforme a los términos de referencia publicados. En este sentido, no se acoge su observación presentada por el proponente.

Para constancia, se expide a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER SDIS 9318-2018